

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual presentada por el apoderado judicial del señor Naval de Jesús Aristizábal Aristizábal en contra del señor Luis Hernán Osorio Pineda y la señora Adiel Morales, informándole que mediante auto interlocutorio No. 51 del catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022), notificado por estado del quince (15) de febrero siguiente, se inadmitió el libelo introductor de la Litis y la parte actora dentro del término legal no subsanó el libelo introductor de la Litis.

Sírvase proveer.

MILENA ARIAS SERNA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil No. 61

Proceso:	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante:	Naval de Jesús Aristizábal Aristizábal
Demandados(as):	Luis Hernán Osorio Pineda y Adiel Morales
Radicado:	17433408900120220002000

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente de conformidad con el Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

El apoderado judicial del señor Naval de Jesús Aristizábal Aristizábal instauró demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra del señor Luis Hernán Osorio Pineda y la señora Adiel Morales.

Mediante proveído No. 51 del catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022), notificado por estado del quince (15) de febrero siguiente, se inadmitió el libelo introductor de la Litis, tras advertirse algunas irregularidades que fueron ampliamente descritas en dicha providencia, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para que las subsanara.

Una vez corrido el traslado respectivo, la parte demandante no subsanó la demanda.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 90 de nuestro Estatuto Procesal, determina de manera taxativa las causales por las cuales procede la inadmisión de la demanda y dispone que en tales eventos el juez debe señalar los defectos que adolezca el escrito introductorio y conceder el término de cinco (5) días con el fin de que el demandante proceda a subsanarlo; la consecuencia jurídica establecida para el caso después de transcurrido el plazo otorgado y que no se corrijan las falencias señaladas por el operador judicial, es el rechazo de la demanda.

En el caso sub júdice, en proveído No. 51 del catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022), notificado por estado del quince (15) de febrero siguiente, se señalaron de manera clara y precisa los yerros que debían ser corregidos, sin embargo, la parte demandante dentro del término legal no se pronunció al respecto, por tanto,

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

de conformidad como lo indica el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., esta Autoridad Judicial rechazará la presente demanda, por las razones expuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de responsabilidad civil extracontractual presentada por el apoderado judicial del señor Naval de Jesús Aristizábal Aristizábal en contra del señor Luis Hernán Osorio Pineda y la señora Adiel Morales.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, se **ORDENA** el archivo de las diligencias, entréguese los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 26
Fecha: 24 de febrero de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48efbef662977f95440d88a07e89e39ad92aac918531f908b8cd2f61d7034242**

Documento generado en 23/02/2022 01:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>